



01.IX.2 Análisis de las quejas

IX.2.1 Menores en situación de riesgo. Especial referencia a la pobreza

La actual situación social y económica tiene repercusiones en la vida cotidiana de las familias. Así, un número significativo de quejas viene referido a menores que se encuentran en riesgo social por residir en barriadas marginales, infradotadas de recursos sociales, o en asentamientos chabolistas cuyas viviendas no reúnen los requisitos mínimos de habitabilidad (escasa salubridad e higiene, hacinamiento...), circunstancias éstas que por lo general van unidas al desempleo de los progenitores, absentismo escolar, escasas normas de convivencia, etc.

En este ámbito destacamos las actuaciones realizadas en la queja 13/2165, en la que nos interesamos por la situación de los menores integrantes del mismo clan familiar, cuya situación de riesgo era sobradamente conocida por los servicios sociales de la localidad en que residían y que, para su solución, ha requerido una actuación coordinada de los servicios sociales municipales con la Fiscalía y el Servicio de protección de menores.

La dificultad de la intervención derivaba de los frecuentes traslados del clan familiar de esta localidad a una limítrofe de diferente Comunidad Autónoma, lo cual dificultaba cualquier labor de control y seguimiento de su situación así como la eficacia de las ayudas sociales previstas. Esta situación excepcional requirió de medidas de coordinación también excepcionales, con implicación de distintas Administraciones Públicas tal como hemos señalado.

Pero, con independencia del mejor o peor entorno social en que reside la familia del menor, también tramitamos quejas relativas a menores cuya situación de riesgo es detectada por un vecino o familiar, y que, tras dirigirse a varias instituciones y no encontrar respuesta deciden presentar queja denunciando la situación del menor.

A título de ejemplo, citaremos las quejas 14/2407, 14/869, 14/1550, 14/660 en las que un vecino nos alerta de la situación de riesgo de un niño de su comunidad. En las quejas 14/1606, y 14/2928 es el director del centro escolar el que alerta de la situación de riesgo de un alumno, normalmente detectada tras una reiterada conducta de absentismo escolar. Aún así, predominan las denuncias que nos remiten familiares que nos muestran su pesar por la deficiente atención que recibe su hermano, sobrino o nieto, tal como en las quejas 14/3016, 14/3153, 14/1374, u otras en las que la denuncia parte de la madre o padre disconforme con la conducta hacia el hijo del otro progenitor, tras la ruptura de la pareja (quejas 14/2431, 14/2501, 14/2728, 14/2374).

Pero las situaciones de riesgo de menores de edad no se agotan con dichos supuestos. La casuística es muy variada, como la expuesta en la queja 14/476, en que una madre solicitaba nuestra intervención en relación con la negativa de su hija, con problemas de anorexia, a someterse a terapia si tal hecho llegaba a conocimiento del padre. En la **queja 13/3534** el interesado nos pedía que interviniéramos ante lo que consideraba desamparo de su sobrina, ya que la situación de riesgo en que se encontraba no era debidamente apreciada por las administraciones públicas, que debían tutelar sus derechos. Para su análisis, tomamos en consideración el mandato de coordinación del apartado 3 del artículo 18 de la Ley 1/1998 de los derechos y la atención al menor, cuando señala que la Administración de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales habrán de establecer los oportunos mecanismos de cooperación para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias, todo ello atendiendo al interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo.



Por ello, estimamos que situación que se describía en la queja reclamaba una intervención más intensa y decidida por parte del Ente Público de Protección de Menores que ante el convencimiento de la inconveniencia de retirar a la menor y sus hermanos de su entorno familiar sí requeriría al menos de un plan especial de intervención orientado a solventar las deficiencias detectadas, y garantizar a la menor y sus hermanos un entorno de protección de sus derechos y su bienestar. Para lo cual consideramos indispensable, en coordinación con los servicios sociales comunitarios, un seguimiento continuado del resultado de las actuaciones y medidas que se fueran adoptando. Culminamos la tramitación de estas quejas con el dictado de una Recomendación en tal sentido.

Un asunto destacado tramitamos en las quejas, 14/5477, 14/5544, cuya gestión acumulamos a la **queja 14/5453** que ya habíamos iniciado, de oficio, tras las noticias, publicadas en diferentes medios de comunicación, relativas a la paralización del servicio que venían prestando en Sevilla capital los equipos de tratamiento familiar, integrados por profesionales de la psicología y trabajo social, para atender a menores que conviven en núcleos familiares de riesgo.

En las crónicas periodísticas se decía que dicho servicio se viene prestando desde el año 2000, conforme al convenio suscrito por el Ayuntamiento con la Junta de Andalucía, siendo así que por problemas en la firma del convenio correspondiente al ejercicio 2014 se produjo la finalización de los contratos de trabajo de dicho personal, sin que hubiese quedado garantizada ni la continuidad en la prestación del servicio ni la estabilidad en el empleo de este personal.

Hemos de resaltar la trascendencia de la intervención de los equipos de tratamiento familiar, cuyas actuaciones tienen un carácter fundamentalmente preventivo y una doble finalidad: garantizar que las familias atendidas proporcionen a los menores un ambiente familiar adecuado que garantice su normal desarrollo, evitando factores de desprotección que pudieran implicar medidas de separación del menor de su entorno familiar; y promover, siempre que ello fuera posible, la reunificación familiar de menores sobre los que se ha adoptado con anterioridad una medida de protección, a través de la corrección de las disfunciones en la dinámica familiar que motivó dicha decisión.

Citamos también las actuaciones que durante 2014 realizamos en la **queja 13/2338**. Dicho expediente lo incoamos, de oficio, preocupados por los graves efectos de la crisis económica en los sectores más vulnerables de población, y de manera especial en la población menor de edad de nuestra comunidad autónoma. En dicho expediente formulamos una propuesta a la Consejería de Educación y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a fin de que aunaran esfuerzos que permitieran ampliar el servicio de comedor en periodo no lectivo para el alumnado en situación de especial vulnerabilidad, extendiendo con ello la labor compensatoria de este servicio complementario.

En congruencia con dicha iniciativa, vio la luz el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social. Una norma que contemplaba, por un lado, el Programa de Ayuda a la Contratación para garantizar una especial protección de las personas menores de edad frente a las situaciones de pobreza que afectan a sus familias; y por otro, el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, que incluía entre sus líneas de actuación la garantía alimentaria a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos, incluyendo el refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes de Andalucía.

Desde aquel momento, nuestra Institución centró su actuación en comprobar la puesta en práctica de la medida señalada, los menores que se vinieran beneficiado de la medida, y las actuaciones de coordinación emprendidas por las distintas Administraciones implicadas.

A tales efectos recibimos información de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales respecto de las zonas necesitadas de transformación social de los distintos municipios andaluces, también una relación de las entidades gestoras de los Programas de Garantía Alimentaria, y el número de menores atendidos, procurando solventar aquellas incidencias puntuales que se hubieran producido en su ejecución.



A punto de concluir el ejercicio nos hacemos eco de ciertas crónicas periodísticas que relatan problemas burocráticos en la gestión del programa de gestión de alimentos que estarían dificultando su distribución a algunos centros docentes. De igual modo, recibimos algunas quejas presentadas por ciudadanos disconformes con la ejecución del aludido programa, tal como la queja 14/5826, por las cuales hemos vuelto a interesarnos ante la Administración gestora del programa solicitando información sobre tales incidentes.

IX.2.2 Maltrato

Uno de los apartados de la intervención de esta Institución que hemos de destacar es el relativo a las denuncias por maltrato a menores de edad, por tratarse de la vulneración de derechos de mayor entidad, realizada además ante personas sin posibilidades de defensa.

A este respecto, debemos entender por maltrato infantil la acción, omisión, o trato negligente, no accidental, que priva al niño o niña de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. Para la detección y denuncia de tales situaciones, la Ley 1/1998 obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad a establecer mecanismos de coordinación adecuados, especialmente en los sectores sanitarios, educativos y de servicios sociales, que permitan intervenir sin dilaciones con las medidas de protección adecuadas a las situaciones antes descritas.

No han faltado en 2014 las quejas relacionadas con supuestos de malos tratos, siendo su temática muy variada. En la queja 14/873 una menor nos denunciaba el maltrato de que era víctima una amiga suya por parte de su familia. En la queja 14/741 un padre denunciaba que el empleado de un restaurante cercano a su domicilio vejaba e insultaba a su hijo; en la queja 14/509 es la propia menor, ya adolescente, la que nos denuncia el maltrato a que la somete su padrastro solicitando que le informemos sobre como actuar al respecto; o en la queja 14/5784 que sensibilizado por un episodio de maltrato a un menor, se nos proponía una modificación legislativa que permitiera la castración química para los pederastas.

En muchas ocasiones las quejas relativas a malos tratos se refieren a la intervención de órganos judiciales, en disconformidad con las normas de procedimiento, con la aparente lentitud en los trámites o disconformes con la decisión del órgano judicial. Como ejemplo, en la queja 14/1663 se solicita nuestra intervención para que el juzgado adopte medidas cautelares urgentes para evitar abusos sexuales por parte del hijo de la nueva pareja del padre. En la queja 14/2969 una madre se muestra disconforme con las medidas cautelares adoptadas por el juzgado ante los indicios de abusos; o en la queja 14/2734, en que se discrepa respecto del archivo de una denuncia sobre malos tratos del padre hacia sus hijos.

La sociedad andaluza muestra una gran sensibilidad ante los supuestos de pederastia que se publicitan en los medios de comunicación. Por dicho motivo y haciéndonos eco del rechazo ciudadano y del apoyo mostrado a la familia incoamos, de oficio, el expediente de **queja 14/1767** en el que nos interesamos por un caso ocurrido en Huelva. La familia se lamentaba de la desafortunada intervención de las Administraciones ante el maltrato padecido por la niña, llegándose a la situación de que el pederasta condenado en firme por sentencia a alejamiento de la víctima vivía en el bloque contiguo, pudiendo verse las caras desde la ventana de su habitación.

Según el relato de la abogada contratada por la familia de la menor, el pederasta fue condenado en 2012 a 2 años de prisión por haber abusado sexualmente de la niña, y ya antes se le impuso una orden cautelar de alejamiento que incumplió, siendo condenado por dicho quebrantamiento de medida por el juzgado de lo penal en 2 ocasiones, existiendo además 3 diligencias nuevas en fase de instrucción por nuevos